

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

**Rad. 2021-00450-00**

De conformidad con los artículos 90, 374 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. En la pretensión No. 1. (a. b.) se repite la solicitud de *por el no pago del saldo insoluto del precio del inmueble*.

2. En el hecho No. 2, primer ítem no se indicó la fecha de suscripción del contrato de promesa de compraventa.

3. El hecho No. 6 como se encuentra expuesto contiene varias situaciones fácticas a saber que deben ser clasificados debidamente.

4. El documento obrante a folios 30 a 32 no se encuentra relacionado en el acapite de pruebas documentales.

5. Formule adecuadamente el juramento estimatorio en la forma prevista en el art. 206 del C.G.P., esto es, discriminando cada uno de los conceptos pecuniarios perseguidos con la demanda y precisando la fecha desde que se causan los frutos civiles.

6. Los poderes allegados carecen de nota de presentación personal por parte de quienes lo otorgan, nótese que, este no fue dado en los términos del num. 1 del art. 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para no gozar de este requisito.

7. No se indica de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

8. No se dio cumplimiento a la parte final del num. 1° del art. 74 del CGP, en el otorgamiento del poder.

9. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

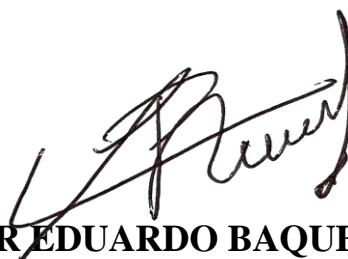
10. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

11. Indique correctamente el procedimiento a seguir, toda vez que el proceso ordinario se encuentra proscrito ante la expedición del CGP.

12. Precise con claridad a cuánto asciende el saldo adeudado por la demandada con ocasión al negocio jurídico que aquí se pretende resolver.

Previo a reconocer personería jurídica al profesional del derecho, deberá allegar el poder con las correcciones indicadas.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**